

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00054 00**

Obre en autos la comunicación allegada por el **BANCO DAVIVIENDA** (*Ubics. 57/58*), informando el correo electrónico del señor **JULIO ERNESTO MENDEZ ROMERO** aquí citado, quien ya no labora en dicha entidad, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530c5e4ad6a3cabed691adc24690ecb02004c426ba91c99002d3edd2f2536316**

Documento generado en 27/01/2022 04:06:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 022 2021 00079 00**

Obre en autos la documental allegada por los extremos de la litis a posiciones 37 a 56 de la presente demanda virtual, la que se pone en conocimiento para los fines que se estimen pertinentes.

Por otra parte, revisado en su integridad el plenario se evidencia que no existen pruebas adicionales por practicar, razón por la que, en aplicación de lo dispuesto a numeral 2 del artículo 278 de nuestra normativa procesal civil se dictará sentencia anticipada, por lo que, a efectos de no incurrir en causal de nulidad prevista en el numeral 6º del artículo 133 ejusdem se dispone:

Correr traslado a los extremos en la Litis, para que el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, presenten alegatos de conclusión para el asunto de marras.

Por secretaria notifíquese lo aquí dispuesto por medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679fa126a45285dce19f6f8f3fed1b0cbd0a2cd1010582be234af94e89a63351**

Documento generado en 27/01/2022 04:05:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 022 2021 00079 00**

Obre en autos la comunicación allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** – zonas centro (*Ubic. 12*), la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinente.

Por lo anterior, debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C - 386943** de propiedad de la ejecutada, se decreta su **SECUESTRO**.

Para llevar a cabo la diligencia **sobre cada bien inmueble**, de conformidad con el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., se comisiona al juez civil municipal de Bogotá, juez de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno con amplias facultades.

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 48 *ibídem*, se designa como **SECUESTRE DE BIEN INMUEBLE** a la persona cuyos datos aparecen en acta anexa y que forma parte de este proveído, quien integra la lista de la lista de auxiliares de la justicia; a quien se le fijan como honorarios la suma de **\$200.000 M/Cte**, los que deberán ser pagados por la parte actora. Por secretaría comuníquesele y líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc54bd4ed8d18f598da8b29c7af71e14c840735f60c47bfc54fe47d3cf23f6a5**
Documento generado en 27/01/2022 04:05:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 022 2021 00182 00**

Se agrega a los autos la comunicación allegada por **EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC** (*Ubics. 62/65*), la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, obre en autos las manifestaciones elevadas por la perito **MARÍA ALEJANDRA MONCALEANO RINCÓN**, que da cuenta de la no aceptación del cargo para el cual fue designada mediante auto de noviembre 11 de 2021, por lo que se tiene por relevada; téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la ley 56 de septiembre 1 de 1981¹, **en consonancia con el artículo 20² del decreto 2265 de diciembre 31 de 1969³** y con base en la resolución 639 de julio 7 de 2020⁴ del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, en aras de la celeridad de las diligencias, el Juzgado resuelve,

PRIMERO: DESIGNAR como perito a quien se relaciona a continuación⁵:

LENIN VLADIMIR VELA CASTRO		BOGOTÁ	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales
Sin detalles			
REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-80226932		
Nombres y Apellidos:	LENIN VLADIMIR VELA CASTRO		
E-mail:	vladimirvela@gmail.com		
Departamento:	BOGOTÁ DC		
Ciudad:	BOGOTÁ		
Teléfono:	3115991205		
Categorías:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales		

Comuníquesele su designación⁶ en debida forma e infórmese que para su posesión el despacho señala **las _____ horas, del _____ de _____ de 2022.**

¹ “Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de riego y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.”

² Artículo 20. En los procesos de expropiación de uno de los peritos ha de ser designado dentro de lista de expertos suministrada por el Instituto Geográfico y Catastral Agustín Codazzi, en la oportunidad y con los efectos prescritos para la formación del cuerpo oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia.

³ “por el cual se reglamentan el artículo 30 de la Ley 16 de 1968 y el Decreto extraordinario 2204 de 1969, artículo 2º”

⁴ Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

⁵ TOMADO DE <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

⁶ Perito evaluador LENIN VLADIMIR VELA CASTRO, E-mail: vladimirvela@gmail.com Teléfono: 3115991205

SEGUNDO: REQUERIR al Director (a) de la precitada entidad, a fin de que se sirva velar por el cumplimiento de las normas establecidas, atinentes a la obligación de sus funcionarios que hacen parte de la lista de peritos, para que se posesione y entregue la experticia encomendada, so pena de la aplicación de las sanciones legalmente previstas en caso de desatender la orden de actuar en la citada calidad.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67ece7b20c8362fd9acc38d627f189c46f2043100ca37aa5ed2dd6bee9bdd31**

Documento generado en 27/01/2022 04:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). ' .

Radicación: **11001 31 03 022 2021 00452 00**

Cumplido lo dispuesto en el inciso 5° del auto de diciembre 10 del año próximo pasado, con ocasión a la caución, y por encontrar procedente la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en los artículos 368 y 590 del C.G. del P. decreta,

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los predios identificados con los folios de matrícula Nos. **50C-319415** y **366-23758** conforme lo dispuesto en el literal a numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., ofíciase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que correspondan.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **eca5a81304e383d2a25af600e87348938cc1b9f18ae5a04b0a5bc48c2f235da4**

Documento generado en 27/01/2022 04:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
PIO ANTONIO RAMIREZ CACERES
C.C. 4.191.452

Radicado: 003-708-022

Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **PIO ANTONIO RAMIREZ CACERES** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.191.452 en su calidad de deudor, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día doce (12) de Enero del año (2022), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los catorce (14) de enero del año (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

TERCERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
INMOBILIARIA CHICO	\$140.000.000	17.06%	Más de 90
ANA SOFIA BUSTOS BEJARANO	\$280.000.000	34.13%	Más de 90
TOTAL TERCERA CLASE	\$420.000.000	51.19%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$3.565.000	0.43%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$89.892.000	10.96%	Más de 90
C.B. HOTELES RESORTS S.A.	\$5.000.000	0.61%	Más de 90



BANCO DE OCCIDENTE // CREDENCIAL	\$3.000.000	0.37%	Más de 90
BANCO POPULAR S.A.	\$9.000.000	1.1%	Más de 90
RESPALDO COLOMBIA SAS	\$289.949.301	35.34%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$400.406.301	48.81%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$820.406.301	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$820.406.301	100.0%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Placa wfu236 linea tiglio sqr7200 t117 marca chery modelo 2015 color blanco chery numero de serie lvvdb11b9fd010096 numero de motor sqre4g16aadk04946 numero de chasis lvvdb11b9fd010096 valor fasecolda \$28.700.000
Avalúo Comercial Estimado	\$28.700.000
Marca	Chery
Modelo	2015
Placa	WFU236

Bien Mueble No. 2	
Descripción	Placa bka627 linea suburban marca chevrolet modelo 1990 color blanco numero de serie 1gngr26kxlf174398 numero de motor v0626usw numero de chasis 1gngr26kxlf174398 valor fasecolda \$7.500.000
Avalúo Comercial Estimado	\$7.500.000
Marca	Chevrolet
Modelo	1990
Placa	BKA627

Bien Mueble No. 3	
Descripción	Placa apa351 linea b1600 marca mazda modelo 1983 color rojo numero de serie b160000009 numero de motor z48799 numero de chasis b160000009 valor fasecolda \$7.500.000
Avalúo Comercial Estimado	\$7.500.000
Marca	Mazda
Modelo	1983
Placa	APA351

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	\$43.700.000

5.2. Bienes inmuebles:

Bien Inmueble No. 1	



Descripción	El deudor es propietario del 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 50s-566387, ubicado en la ciudad de bogotá en calle 53 sur 29-59 sur. el inmueble tiene un avalúo catastral de mil seiscientos millones de pesos mcte (\$1.600.000.000).
Dirección	Calle 53 sur#29-59
País	COLOMBIA
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Departamento	BOGOTÁ D.C
Matrícula inmobiliaria	50S-566387
Avalúo Comercial Estimado	\$1.600.000.000
Porcentaje de participación	100.0%
Archivo que respalda el bien	Certificado de tradición inmobiliaria no. 50s-566387
Hipoteca	Inmobiliaria Chico

Bien Inmueble No. 2	
Descripción	El deudor es propietario del 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 50s-40000464, ubicado en la ciudad de bogotá en carrera 29 no 53-49 sur. el inmueble tiene un avalúo catastral de ciento noventa millones de pesos mcte (\$190.000.000).
Dirección	Carrera 29#53-49, sur, casa
País	COLOMBIA
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Departamento	BOGOTÁ D.C
Matrícula inmobiliaria	50S-40000464
Avalúo catastral	\$190.000.000
Avalúo Comercial Estimado	\$210.000.000
Porcentaje de participación	100.0%
Archivo que respalda el bien	Certificado de tradición inmueble 50s-40000464
Hipoteca	Inmobiliaria Chico

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles	
Total	\$1.810.000.000

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 11001310302320210046600	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	23 civil del circuito de bogota
Número de juzgado	23
Radicación	11001310302320210046600
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	No reporta
Demandante	Respaldo Colombia Sas
Demandado	Pio Antonio Ramirez Caceres



Estado del proceso	Admitido
Valor	\$1
Archivo que respalda el proceso	Mandamiento de pago

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tiene obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Alimentación	\$500.000
Salud	\$214.000
Seguros	\$150.000
Recreación	\$200.000
servicios publicos	\$500.000
TOTAL GASTOS	\$1.564.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$2.000.000
Empleo	Si
Tipo de empleo	Formal
Descripcion	Contrato laboral a término indefinido con la empresa bio frex sas, desempeñando el cargo de gerente. devengando un salario básico mensual de dos millones de pesos mcte (\$2.000.000).
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$2.000.000

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor manifiesta, que actualmente tiene sociedad conyugal vigente con **Maria Oliva Garzon Giraldo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51.684.368.

11. PROPUESTA DE PAGO:

- La propuesta que presenta el deudor, según sus recursos disponibles, consiste en:
 - 4.1 El deudor reconocerá y pagará el 100% del capital adeudado por cada una de las obligaciones.
 - 4.2 Se solicita se condonen los intereses causados, adeudados por cada acreencia.
 - 4.3 Solicitar a los acreedores, se otorgue un plazo para el pago total de las acreencias de 120 meses, de aprobarse el pago, iniciara al mes inmediatamente siguiente de la firma de acuerdo.
 - 4.4 Los intereses futuros serán objeto de negociación dentro del trámite.



Los recursos que se usaran para el pago propuesto, provienen de los ingresos recibido por su contrato laboral, destacando que los dineros que llegase a faltar para el pago de la cuota pactada y aprobada provendrán de la ayuda económica de sus familiares, quienes en aras de ayudarlo a salir de la crisis en la que se encuentra, han tomado la determinación de apoyarme económicamente.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

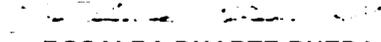
II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **PIO ANTONIO RAMIREZ CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.191.452.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día dieciséis (16) de Febrero del año (2022), a las 14:00:00 pm**, que se llevará a cabo de manera virtual
3. **ORDENAR** al deudor, señor **PIO ANTONIO RAMIREZ CACERES**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., losiguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo



13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cumplase,


ROSALBA DUARTE RUEDA
Operadora de Insolvencia



Señor(a)
JUEZ 23 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RESPALDO COLOMBIA SAS
DEMANDADO: PIO ANTONIO RAMIREZ CACERES - C.C.
4191452
RADICADO: 11001310302320210046600

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **once (11) de Enero del año (2022)** por el señor **PIO ANTONIO RAMIREZ CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.191.452, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha **diecinueve (19) de Enero del año (2022)**.

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE ACREENCIAS

TERCERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
INMOBILIARIA CHICO	\$140.000.000	17.06%	Más de 90
ANA SOFIA BUSTOS BEJARANO	\$280.000.000	34.13%	Más de 90
TOTAL TERCERA CLASE	\$420.000.000	51.19%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$3.565.000	0.43%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$89.892.000	10.96%	Más de 90
C.B. HOTELES RESORTS S.A.	\$5.000.000	0.61%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE // CREDENCIAL	\$3.000.000	0.37%	Más de 90
BANCO POPULAR S.A.	\$9.000.000	1.1%	Más de 90
RESPALDO COLOMBIA SAS	\$289.949.301	35.34%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$400.406.301	48.81%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$820.406.301	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$820.406.301	100.0%	

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, () "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.



De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, ubicado en la Carrera 13a#89 38, Of. 535 o al correo electrónico bogota@fundacionlm.org

Anexo: Auto de Admisión

Atentamente,

ROSALBA DUARTE RUEDA
Operadora de Insolvencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00466 00

A fin de resolver sobre la suspensión del proceso solicitada, la documental proveniente de fundación Liborio Mejía comunicando que el deudor PIO ANTONIO RAMÍREZ CÁCERES fue aceptado al proceso de negociación de deudas, se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos del numeral 1 del artículo 547 del código General del Proceso.

Oficiese a la referida fundación informándole las partes que conforman el litigio, obligaciones que se ejecutan y estado del proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr |

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: bf6e91c1d6f33e695d1bc504071a77f007268abc9e27f1037e3175522c1ad2fc

Documento generado en 27/01/2022 04:59:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00002 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de enero 14 de 2022, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, ordenase devolverla con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor en la demanda virtual.

Las manifestaciones contenidas en el escrito visto a posición 9 del legajo, se incorporan a la actuación, debiendo quien suscribe, estarse a lo dispuesto en este auto.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76713437652ab6d7eb09d5b6a833cd5d247be745a3fa536aafcab207221bdaf9**

Documento generado en 27/01/2022 04:58:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00008 00

Conforme lo prevén los artículos 384 y 385 del código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de restitución de tenencia de bienes muebles arrendados, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra AGROCIMA SAS.

A las presentes diligencias désele el trámite del proceso verbal (*art. 368 C.G. del P.*).

De ella y sus anexos, se ordena correr traslado al ente demandado por el término de veinte (20) días (*art. 369 ibidem*).

Notifíquese el presente auto al ente demandado como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 *ejusdem*, o como los dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada Alicia Alarcón Díaz, para actuar como apoderada judicial del ente demandante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a507954b5d73ff73e1b8243ec42ed82e40ca720c31cb30d98fa60e73631e64**

Documento generado en 27/01/2022 04:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2022 00003 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del código General del Proceso, se dispone:

RECHAZAR la anterior acción popular incoada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP** contra **MARVAL S. A.3.**

Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento al petente, **dejando al interior del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ffe0bc5d4f589844f8bcae0e7ea64fc12ce9ed8c18e147949fead04e98dad8**
Documento generado en 27/01/2022 04:04:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 40 03 026 2015 00500 01**

Atendiendo el contenido del inciso 3 del artículo 14 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política en concordancia con la ley 137 de 1994 y del decreto 637 del 26 de agosto de 2020, por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, SE DISPONE:

CONFERIR TRASLADO a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso, los cuales comenzarán a contabilizarse desde la notificación de esta determinación a las partes. Se recuerda que la sustentación consistirá en el desarrollo de los reparos planteados al propiciar el recurso, cualquier aspecto adicional que se incluya no será considerado (*artículos 320, 327 y 328 de la ley 1564 del 2012*).

Los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del estatuto general procesal e inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 idem.

Cumplido lo anterior, ingrese el plenario al despacho con el respectivo informe de secretaría.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403d1086c7cbba15a8e55dbc1f3056b238cdce82aa57f834db6758bf47599f52**

Documento generado en 27/01/2022 04:07:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 1100114030532019 01081 01

De acuerdo al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que el apelante no sustentó el recurso de apelación concedida contra la sentencia que en febrero 23 de 2021 profirió el juzgado 53 civil municipal de Bogotá, de conformidad con el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3 del artículo 14 del decreto 806 de 2020, se declara desierta la alzada conferida por el referido despacho judicial.

En consecuencia, devuélvase las diligencias al juzgado de origen dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8dae6ef11d1d0334c5d123004146d63eb2dd26d3f8560822232403a945598280**

Documento generado en 27/01/2022 05:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030032020 00392 00

De cara al escrito que milita a posición 63 del cuaderno principal en el que el apoderado del ente ejecutado solicita aclaración al auto de setiembre 22 de 2021, no se accede, por cuanto el proveído se ajusta a la realidad procesal y no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (*art. 285 CGP*), y si el mismo resolvió una solicitud de quien no es parte, precisamente fue para dar sustento normativo, procesal y sustancial a la decisión que no accedió al levantamiento de la medida cautelar deprecada.

De acuerdo a las manifestaciones que hace el apoderado de la parte ejecutante, se le hace saber al extremo ejecutado que, como la causal que motivó el desplazamiento del apoderado de la demandada que según su dicho impidió asistir a la diligencia celebrada en diciembre 10 de 2021, y además, tampoco lo expuesto en favor del representante legal del ente ejecutado, constituyen fuerza mayor, máxime cuando no se aportó prueba diferente o adicional que los justificara dentro del término que establece el inciso 3 del numeral 3, deberán estarse a lo dispuesto en dicha audiencia.

Tenga en cuenta el apoderado de la parte ejecutada que el control de legalidad se hace en cada etapa procesal, como lo ha establecido el legislador con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (*art. 132 CGP*), y en la diligencia celebrada se indicó que la fijación del litigio saneamiento del proceso se llevaría a cabo en la audiencia programada para el 19 de julio de 2022 a lo que deberá estarse.

En consecuencia, no hay lugar a reprogramar la mentada diligencia.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54ec69e7b69308542a2e5a07b4ced8118cc1d9e6dbff53e010038fa88877017**

Documento generado en 27/01/2022 05:00:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00392 00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en proveído de diciembre 2 de 2021.

En consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de septiembre 22 de 2021, remítanse nuevamente a dicha Corporación, las debidas piezas procesales para que se surta la alzada concedida.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faae246528dcf29c8e7c315ddd44e909087a55c1becb337544b576b48f40a183**

Documento generado en 27/01/2022 05:01:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00248 00**

Se agregan a los autos las manifestaciones y propuesta elevada por el arquitecto **VICTOR ALFONSO FORERO GASCA** respecto de la experticia aquí solicitada, lo que se pone en conocimiento de las partes para que en término de ejecutoria de este auto se pronuncien sucintamente sobre el particular.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

YARA.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85eb721bfd2c36680324fd9a6542420f83fcfa0a38704d8947645e401ab387c**

Documento generado en 27/01/2022 04:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00212 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que preceden, se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregadas a los autos las comunicaciones y anexos provenientes de la Agencia Nacional de Tierras y Minagricultura (posc 31-36), al igual que de Supernotariado y Registro (posc. 38-39), las que se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

2.- Vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (posc. 37), sin que comparecieran los demandados, herederos indeterminados ni persona indeterminada alguna, se les designa curador *ad litem*, en aplicación del numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154 del código General del Proceso, habilitando para tal fin a la abogada MONICA STELLA LEE LEON con C.C. 52.436.903, T.P. 182.291 del C. S. de la J., dirección carrera 55 C No. 161 A-21, oficina 701 de esta ciudad, correo electrónico monicalee.abogada@hotmail.com, teléfono móvil 3015716398.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe12288528290a630ff49b10d22f65931bdad463e96954cfc1dca3f2fce02d3b**

Documento generado en 27/01/2022 04:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00483 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de diciembre 16 de 2021, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, ordenase su devolución con anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0345d1481510781a0f370e014aca9b085877fc29b1d9ee2b53b802fbf2c1f63c**

Documento generado en 27/01/2022 04:59:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00485 00

Conforme lo prevén los artículos 422, 430 y 468 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EDILMA PATIÑO VILLADA, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré en UVR'S 31964460 allegado como base de acción.

1.-669.120,9202 UVR's capital acelerado que al presentar la demanda, equivalen a \$201'259.574,73.

1.2.-Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual, a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.-9.577,4639 UVR's que para la presentación de la demanda equivalen a \$2'757.114,34, por concepto de capital vencido correspondientes a las cuotas causadas entre el 5 de octubre de 2020 hasta diciembre 5 de 2021, conforme el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021
1	05 DE OCTUBRE DE 2020	657,8099	\$ 189.367,16
2	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	649,5984	\$ 187.003,27
3	05 DE DICIEMBRE DE 2020	641,3672	\$ 184.633,71
4	05 DE ENERO DE 2021	633,1164	\$ 182.258,51
5	05 DE FEBRERO DE 2021	624,8456	\$ 179.877,55
6	05 DE MARZO DE 2021	616,5546	\$ 177.490,78
7	05 DE ABRIL DE 2021	608,2433	\$ 175.098,16
8	05 DE MAYO DE 2021	599,9114	\$ 172.699,61
9	05 DE JUNIO DE 2021	591,5588	\$ 170.295,11
10	05 DE JULIO DE 2021	583,1853	\$ 167.884,58
11	05 DE AGOSTO DE 2021	574,7906	\$ 165.467,96
12	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	711,0183	\$ 204.684,54
13	05 DE OCTUBRE DE 2021	703,0984	\$ 202.404,59
14	05 DE NOVIEMBRE DE 2021	695,1607	\$ 200.119,53
15	05 DE DICIEMBRE DE 2021	687,2050	\$ 197.829,28
	TOTAL	9.577,4639	\$ 2.757.114,34

2.1. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual, a partir del día siguiente al de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

3.- \$18'383.806,42, por concepto de intereses corrientes causados con la exigibilidad de las anteriores cuotas, conforme el siguiente cuadro,

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021
1	05 DE OCTUBRE DE 2020	4.284,0243	\$ 1.233.264,35
2	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	4.280,0479	\$ 1.232.119,65
3	05 DE DICIEMBRE DE 2020	4.276,1212	\$ 1.230.989,25
4	05 DE ENERO DE 2021	4.272,2442	\$ 1.229.873,15
5	05 DE FEBRERO DE 2021	4.268,4170	\$ 1.228.771,40
6	05 DE MARZO DE 2021	4.264,6399	\$ 1.227.684,06
7	05 DE ABRIL DE 2021	4.260,9129	\$ 1.226.611,15
8	05 DE MAYO DE 2021	4.257,2361	\$ 1.225.552,69
9	05 DE JUNIO DE 2021	4.253,6097	\$ 1.224.508,74
10	05 DE JULIO DE 2021	4.250,0337	\$ 1.223.479,30
11	05 DE AGOSTO DE 2021	4.246,5084	\$ 1.222.464,45
12	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	4.243,0339	\$ 1.221.464,23
	05 DE OCTUBRE DE 2021	4.238,7358	\$ 1.220.226,92
	05 DE NOVIEMBRE DE 2021	4.234,4856	\$ 1.219.003,39
	05 DE DICIEMBRE DE 2021	4.230,2834	\$ 1.217.793,68
	TOTAL	63860,3340	\$ 18.383.806,42

4.- No se accede al cobro de cuotas por seguros, en la medida que no se acredita en legal forma el pago realizado por el ente ejecutante a la aseguradora, si bien se aporta una certificación, ésta no indica cuando ocurrió el pago y solo refiere la vigencia del seguro contratado.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaría ofíciase a la DIAN, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESELE a la demandada este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 291, 292 y 301 del código General del Proceso como lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del Estatuto General del Proceso, se decreta el embargo de los bienes inmuebles hipotecados con matrículas inmobiliarias 50C-20393650 y 50C-20393914. Ofíciase como corresponda.

Se reconoce personería a AECSA quien en este asunto actúa a través de la abogada Danyela Reyes González para actuar como apoderada judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6456937a5a868f718cba3e7ddd74606d060d895806169f09b73d91c93d436dae**
Documento generado en 27/01/2022 04:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>